Lima, 10 de Julio del 2017

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000121-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 012898-2017, N° 015941-2017, N° 017457-2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 012898-2017, el señor Jorge Bellido Martínez, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para uso de restaurante, bar y salón de baile en el establecimiento ubicado en el Jr. Manuel Segura N° 123, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento forma parte de la Zona Monumental de Barranco, declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, modificada mediante la Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, ampliada mediante la Resolución Jefatural N° 509-88-INC/J de fecha 01 de setiembre de 1988 y redefinida mediante la Resolución Directoral Nacional N° 405/INC de fecha 28 de marzo del 2007;



Que, mediante Informe N° 054-2017-OCC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 28 de abril de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 25 de abril de 2017, en la que se constató que el establecimiento destinado para uso de restaurante de primera categoria, bar y salon de baile, se encuentra ubicado en los dos primeros niveles de una edificación de tres niveles que cuenta con estructura portante de concreto armado, entrepisos de losa aligerada de concreto armado, pisos de cemento, revestimiento de cemento arena, puertas y ventanas de carpintería metálica, no obstante se observan intervenciones tales como la construcción provisional en el tercer nivel, Volado de segundo y tercer nivel de fachada, el pintado de fachada sin mantener la unidad de color y cristal espejo en vanos de ventanas, lo cual difiere de la documentación presentada (ficha N° 31350 SUNARP), advirtiendo que las obras constatadas no cuentan con antecedentes de autorizaciones en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; por lo que concluye solicitar las argumentaciones respecto a lo observado, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos 15° literal f), 19° literal c) y 24° literales c) y d) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y corresponderían a obras inconsultas, lo cual contraviene lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país:

Que, mediante el Oficio N° 0596-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 04 de mayo de 2017 se le comunicó al administrado que el uso de restaurante es conforme siempre y cuando sea de primera categoría y se le solicitó la presentación de las argumentaciones correspondientes a las intervenciones ejecutadas en el inmueble para la continuación del trámite;

Que, mediante el expediente N° 015941-2017 el administrado presenta recurso de reconsideración al Oficio N° 0596-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC indicando que el citado oficio le deniega su solicitud, argumentando que adquirió el establecimiento en las mismas condiciones en las que se encuentra, no habiendo efectuado ninguna intervención, que la intervención realizada en la tercera planta corresponde a una obra menor inhabitable por lo que no se puede utilizar para alguna actividad comercial ni realizar la inscripción de su fábrica, y que guarda armonía con el resto de la edificación y no incide negativamente en el perfil de la Zona Monumental, que los avisos instalados no son impedimento para que se le otorgue la autorización para emisión de licencia de funcionamiento debiéndosele informar de las especificaciones tecnicas necesarias para anuncios y del color de fachada, que no es de aplicación para su caso el articulo 22° de la Ley N° 28296, y que en el establecimiento siempre se ha desarrollado la actividad comercial con las respectivas licencias de funcionamiento;

Que, mediante el expediente N° 017457-2017 el administrado presenta sus argumentaciones señalando que las intervenciones constatadas fueron regularizadas por el anterior propietario mediante Resolución de Alcaldía N° 1602 de fecha 21 de diciembre de 1983 y Resolución de Alcaldía N° 083 de fecha 20 de febrero de 1984, que cuenta con Constancia de inspección técnica de seguridad en Defensa Civil Básica N° 016-2011, y Certificado N° 058-11 de licencia de apertura y funcionamiento de fecha 12 de mayo de 2011, así mismo adjunta Certificado N° 411-12 de licencia de funcionamiento de inmueble vecino de fecha 04 de setiembre de 2012;

Que, mediante Informe N° 089-2017-OCC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 05 de julio de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la revisión del levantamiento de observaciones presentadas en atención al Oficio N° 0596-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC en el que se le comunica al administrado que el uso de restaurante es conforme siempre y cuando sea de primera categoría, y se le solicita la presentación de las argumentaciones correspondientes a las intervenciones ejecutadas en el inmueble para continuación del trámite, por lo que el citado Oficio no es impugnable; que la intervención realizada en la azotea es una obra de ampliación por lo que debió contar con la autorización del Ministerio de Cultura; que se le comunicó al administrado que los avisos comerciales no deben ser de dimensiones exageradas, que se debe mantener la unidad de color en la fachada de la edificación y que no está permitido el uso de cristal espejo en vanos de ventanas de la fachada debiendo considerar lo dispuesto en el artículo 15 literal f) y 24° literales c) y d) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; que de la búsqueda realizada al archivo de esta Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble se advierte que el Ministerio de Cultura no ha otorgado autorización para emisión de licencia de funcionamiento en el establecimiento materia del presente trámite; que de la revisión de la documentación presentada se advierte que la Resolución de Alcaldía N° 1602 y la Resolución de Alcaldía N° 083 otorgadas por la Municipalidad de Barranco regularizan la demolición del inmueble original y la ejecución de un chalet de dos plantas, el cual se encuentra inscrito en la ficha Nº 31350 SUNARP, no correspondiendo a la edificación verificada en la inspección ocular realizada, siendo esta una edificación comercial de dos niveles de planta libre y construcción provisional en el tercer nivel; y que la Constancia de inspección técnica de seguridad en Defensa Civil Básica N° 016-2011 presentada no se encuentra vigente, concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer la actividad comercial de restaurante, bar y salón de baile, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones



sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, toda vez que no cuenta con las condiciones mínimas para el desarrollo de un restaurante de primera categoría y el giro de salón de baile es no conforme según lo dispuesto en el Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas del distrito de Barranco aprobado mediante Ordenanza N° 343 – MML, y no ha presentado las autorizaciones y/o licencias que respalden las intervenciones realizadas en el establecimiento las cuales perturban la armonía del conjunto, no se integran ni guardan correspondencia con el entorno ya que los materiales utilizados son atípicos, y por haber constatado que las obras ejecutadas en el inmueble contravienen lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer las actividades comerciales de restaurante y salón de baile, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, toda vez que no ha presentado las autorizaciones y/o licencias que respalden la edificación realizada las cuales perturban la armonía del conjunto, no se integran ni guardan correspondencia con el entorno ya que los materiales utilizados son atípicos, y por haber constatado que las obras ejecutadas en el inmueble contravienen lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296 — Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 186-2017-MC de fecha 31 de mayo de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACUMULAR los expedientes Nº 012898-2017, N° 015941-2017 y N° 017457-2017, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para uso de restaurante, bar y salón de baile en el establecimiento ubicado en el Jr. Manuel Segura N° 123, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116º de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO 2º.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para uso de restaurante, bar y salón de baile en el establecimiento ubicado en el Jr. Manuel Segura N° 123, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

Gabriela Silva Capelli